

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00396-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **MARIO ALEJANDRO VILLABÓN** contra la **CLINCA JUAN N CORPAS LTDA.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto el acuerdo de transacción suscrito el 17 de junio de 2019:

a. Por la suma de **\$46.475.292.00**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 31 de julio de 2019 y el 31 de marzo de 2020, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y/o 291, 292 y 293 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - Reconocer como apoderado judicial al Dr. MAGDA MARÍA RODRÍGUEZ OSORIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **26 de julio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

J T